CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENER SEGUNDO DE ARMAS LONDOÑO
DEMANDADO: MARIA ISABEL PARODI CARIAS
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARIA ISABEL PARODI CARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.055.380, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO SANTANDER, NEQUI, CITY BANK, BANCO ITAU, BANCO W, DAVIPLATA, BANCO SERFINANZAS, BANCOLDEX, BANCO COOPCENTRAL, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, FOGAFIN, MIBANCO S.A, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COMPENSAR, COLTEFINANCIERA, LULO BANK. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 9.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

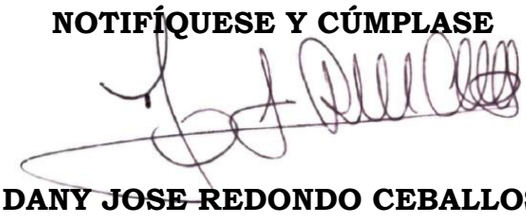

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez